

MINISTERIO DE HACIENDA

19519 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de Octubre de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de Octubre de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de Octubre de 2003:

Combinación Ganadora: 29, 39, 48, 11, 3, 18.
Número Complementario: 27.
Número del Reintegro: 3.

Día 18 de Octubre de 2003:

Combinación Ganadora: 15, 22, 46, 28, 8, 17.
Número Complementario: 2.
Número del Reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 23 y 25 de Octubre de 2003 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 20 de Octubre de 2003.—El Director General, P.S. (R.D. 2069/99 de 30 de 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19520 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa y se abre un periodo de información pública para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Palacio de Molins, sito en la calle Amor de Dios número 2 en Madrid.*

Observados errores materiales en la Resolución de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa y se abre un periodo de información pública para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Molins, sito en la calle Amor de Dios, número 2, en Madrid, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 2003, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 33312, en el Anexo, párrafo segundo, línea octava, donde dice: «... dibujando ...», debe decir: «... dibujante ...».

En la página 33312, en el Anexo, párrafo sexto, línea segunda, donde dice: «... Fernando Chueca Gotilla ...», debe decir: «... Fernando Chueca Goitia ...»

19521 *ORDEN ECD/2918/2003, de 25 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Idea».*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Durán Suasi, solicitando la inscripción de la «Fundación Idea», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto

en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Pedro Durán Suasi, Drac Volador Aviación Deportiva, S.L., Doña Zoia Dukor Pavlesha y D. Juan Fullana Mas, en Manacor el 14 de noviembre de 2002, según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Baleares, D. Miguel Riera Riera, rectificadas en otra, otorgada el 15 de julio de 2003 ante el mismo notario, con el número ochocientos cuatro de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Finca Sa Carrotja, polígono 16, parcela 30 de Manacor (Baleares), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 33,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de diez mil euros (10.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) El apoyo, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades culturales, educativas, sociales, económicas y deportivas de interés general en todo el territorio español. b) Especialmente la defensa de las culturas y las sociedades insulares de España, así como el aumento de la calidad de vida en dichos territorios.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente y Secretario: D. Pedro Durán Suasi, Vocales: Doña Zoia Dukor Pavlesha y D. Juan Fullana Mas.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación, se establece que son fines, entre otros, «aquellos objetivos que el Patronato pueda decidir en el futuro». Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 50/2002, que prescribe como mención necesaria de los estatutos los fines fundacionales, no pudiendo quedar indeterminados a resultas de futuras decisiones del Patronato, sino que cualquier ampliación de aquellos requerirá la correspondiente modificación estatutaria.

En consecuencia el apartado «c) Aquellos objetivos que el Patronato pueda decidir en el futuro», del artículo 4 de los estatutos, debe tenerse por no puesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de com-